



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2020-00018-00
	Clase:	CIVIL - DIVISORIO
DEMANDANTES:	BERTHA MERCEDES CÓRDOBA PINTO Y OTRO	
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO CORDOBA PINTO Y OTROS	
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0287

Se tiene que, el representante de la parte demandante allegó una serie de documentos, informando de la realización de las gestiones necesarias de notificación del auto admisorio de la demanda y desplegadas respecto de Jaime Eugenio Córdoba Pinto, Jairo Córdoba Pinto, Robinson Córdoba Pinto y Mireya Córdoba Pinto, quienes hacen parte de la parte pasiva de la presente causa, y señala fueron notificados con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y al verificar los documentos aportados, se tiene que con relación a:

- Jaime Eugenio Córdoba Pinto, le fue enviado el citatorio correspondiente¹, el día 09 de junio de 2.021, no habiendo comparecido a este Despacho para llevar a cabo el trámite de notificación personal; por lo que se procedió con el envío del aviso², el día 13 de septiembre de la anterior anualidad, y con apego a los requisitos legales establecidos para tal fin; por medio de la empresa

¹ Artículo 291 del Código General del Proceso.

² Artículo 292 *ibidem*.

de servicios postales nacionales S.A.S. "4 - 72", bajo las guías números CU000733519CO y CU001137597CO, y los cuales fueron recepcionados los días 15/06/2021 y 18/09/2021, respectivamente.

- Jairo Córdoba Pinto, al igual que con el señor Jaime, los documentos de que tratan los mencionados artículos procesales, fueron enviados en las mismas fechas, a través de la misma empresa, bajo los números de guías CU000733536CO (Art. 291 C.G.P.) y CU001137606CO (Art. 292 C.G.P.), habiendo sido recibido ambos envíos, por la señora Feliza Ramírez, los días 16/06/2021 y 17/09/2021, como se denota en las nombradas guías.
- Robinson Córdoba Pinto, al igual que sus dos hermanos antes nombrados, le fue remitido, por medio de 4 - 72, el citatorio para su comparecencia a este Despacho, y así proceder a notificarle personalmente el auto admisorio de esta causa. Sin embargo, no le fue enviado el aviso³, pues no obra prueba alguna que demuestre lo contrario.
- Por último, frente a Mireya Córdoba Pinto, el procedimiento adoptado fue el mismo⁴ que sus antecesores, a diferencia que el mismo se aplicó mediante la dirección electrónica o correo electrónico de ella.

Ante tal escenario, es diáfano que frente a los señores Jaime Eugenio Córdoba Pinto y Jairo Córdoba Pinto se cumplieron los procedimientos previstos en los artículos 291 y 292 *ibídem*, respectivamente, por parte de la parte demandante, por lo que los mismos habrán de tenerse por notificados, desde el día 21 de septiembre de la anterior anualidad, asumiendo las consecuencias que de ello se deriva.

Con relación a Robinson Córdoba Pinto, este no podrá tenerse por notificado, ya que se observa que la parte interesada, hasta el momento, solo ha enviado el citatorio de que trata el artículo 291 de la compilación

³ *Ídem*.

⁴ Aplicación de los artículos 291 y 292 *ibídem*.

general del proceso, no enrostrando la realización de otra actuación adicional tendiente a la consecución de la providencia admisorio de esta causa.

Por último, en lo que respecta a Mireya Córdoba Pinto, señaló el representante de la promotora de la acción que, el procedimiento de notificación lo realizó a través de la dirección de electrónica de ella, mediante el envío de un primer mensaje, con el citatorio para la notificación personal, el día 31 de mayo de 2.021; y luego, con el envío del aviso y sus anexos, el 13 de septiembre del mismo año.

No obstante, bajo los postulados de los plurimencionados artículos⁵, el abogado no aportó prueba alguna, que indique o haga presumir el recibo o enteramiento de dichos mensajes por parte de la señora Mireya; por lo que no es viable tenerla por notificada.

En la misma línea, y dicho sea de paso, tampoco es procedente tenerla por notificada a la sombra del artículo 8º del entonces vigente Decreto 806 de 2.020, hoy adoptado mediante la Ley 2.213 de 2.022, ya que, primeramente, si bien envió el citatorio⁶ y el aviso⁷ al correo electrónico de Mireya, no es diáfano que se hubiere cumplido con lo allí establecido, así como tampoco informo la manera de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la mencionada y en cumplimiento de lo allí ordenado.

Por lo tanto, vale la pena señalar y puntualizar que, respecto de la notificación a las personas que integran la parte demandada en este litigio:

- Pedro Nel Córdoba Pinto, se encuentra notificado, por conducta concluyente⁸, el día 04 de noviembre de 2.021;
- Jaime Eugenio y Jairo Córdoba Pinto, fueron notificados por aviso⁹, el día 18 de septiembre de 2.021.

⁵ Último inciso del numeral 3º del artículo 291 e inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso.

⁶ Artículo 291 *ibídem*.

⁷ Artículo 292 *ibídem*.

⁸ Artículo 301 *ibídem*.

⁹ Artículo 292 *ibídem*.

Con relación a las demás personas que integran el extremo pasivo de la causa, estos aún no se encuentran notificados, por lo que se requiere a la parte demandante para que despliegue todas las actuaciones necesarias y lograr la notificación de Robinson, Carlos Alberto y Mireya Córdoba Pinto

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Por lo expuesto, tener por NOTIFICADOS a PEDRO NEL, JAIME EUGENIO Y JAIRO CÓRDOBA PINTO.


2º) Frente a las personas ya notificadas, tener por ellos NO CONTESTADA LA DEMANDA, al no obrar documento alguno dentro del expediente, que enrostre lo contrario; es decir, la realización de dicha actuación, de acuerdo con lo expuesto.

3º) Requerir a la parte demandante, para realice la notificación de las personas pendientes ser notificadas, de acuerdo con lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS

JUEZ

CERTIFICADO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>037</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
FECHA	<u>05/08/2022</u>
	
SECRETARIA	